

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

ARTÍCULO 1º - Agréguese el inciso “9.” al artículo 14 del Régimen de Regularización Dominial para la Integración Urbana, Ley 27.453, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“9. El producido por el decomiso de bienes provenientes del lavado de activos conforme artículo 305 del Código Penal y los obtenidos en virtud de la acción civil de extinción del dominio, Decreto 62/2019.”

ARTÍCULO 2º - Modifíquese el tercer párrafo del artículo 305 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Los activos que fueren decomisados serán destinados a reparar el daño causado a las víctimas cuando éstas sean individualizables y al cumplimiento del Régimen de Regularización Dominial para la Integración Urbana, Ley 27.453. Solo cuando el bien por su naturaleza pueda ser utilizado para la prevención y persecución de los delitos de este título podrá darse a los bienes un destino específico”.

ARTÍCULO 3º - Modifíquese el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 62/2019, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“La sentencia que haga lugar a la acción de extinción de dominio deberá ordenar la subasta de los bienes y, una vez deducidos los gastos incurridos para su localización y secuestro, administración y mantenimiento y demás costos procesales, su producido se destinará al cumplimiento de los objetivos del Régimen de Regularización Dominial para

la Integración Urbana, Ley 27.453, salvo cuando exista una asignación específica establecida en las leyes mencionadas en el artículo 6° del presente.

ARTÍCULO 4°- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

MARTIN MAQUIEYRA

Diputado Nacional

Cofirmante: Brambilla, Sofía

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto encuentra su antecedente el Expediente 3557-D-2020 de mi autoría que perdió estado parlamentario.

El presente proyecto tiene como objeto que los bienes producto de los delitos del título XIII del Código Penal argentino que hayan sido decomisados, en virtud de la facultad otorgada al juez por el artículo 305 (incorporado por ley 26.683), sean destinados a la financiación del Régimen de Regularización Dominial para la Integración Urbana, Ley 27.453 (en adelante RENABAP). Asimismo, se indica que el producto de la acción de extinción de dominio sea destinado también al cumplimiento de la ley citada siempre que el delito no tenga un fin específico para dichos fondos.

En este sentido nos parece importante que los bienes producto del lavado de activos y los enumerados en el artículo 6 del Decreto 62/2019 vayan directamente a los sectores más vulnerables, siendo que son los más afectados por la falta de la distribución equitativa de la riqueza.

Para lograr una asignación directa a tal fin es que proponemos que los mismos sean destinados al RENABAP siempre que no haya una víctima específica que resarcir o un destino efectivo en las leyes que regulan dichos delitos.

En principio este limitante no parece ser tal en atención a que el sujeto pasivo de los delitos enunciados es, por lo general, por naturaleza el Estado, pero puede suceder que a fin de concretar el delito se vean afectados los derechos de personas ajenas a las operaciones realizadas que deban ser resarcidas, o a fin de evitar que en el concurso de delitos el juez se vea limitado al momento de reparar los daños producto de los mismos.

Nos parece importante que el producido por este tipo de delitos vaya de forma directa a realizar “acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial” que son los ambiciosos objetivos del RENABAP.

En este sentido, se modifica el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 62/2019 que disponía que “su producido ingresará a rentas generales de la Nación” para darle un fin social específico y pasen a hacer parte integrativa de la ley de creación del RENABAP y los mecanismos que la misma dispone.

Por último, con el fin de que las disposiciones enunciadas se enmarquen de forma clara en el Régimen de Regularización Dominial para la Integración Urbana, Ley 27.453, se propone que se agregue la forma de financiación al propio articulado de la ley.

Por las razones expuestas solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

MARTIN MAQUIEYRA

DIPUTADO NACIONAL

Cofirmante: Brambilla, Sofía